Interlocutorio	1725
Radicado	05266-31-03-003-2023-00341-00
Proceso	Ejecutivo –mixto-
Demandante	Didier Alberto Ballesteros Yepes
Demandado	Alicia María González Obregón y otra
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Didier Alberto Bellesteros Yepes contra Alicia María González Obregón, por las siguientes sumas de dinero:

$65.000.000 por capital contenido en el contrato de mutuo del 4 de julio de 2023, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: librar mandamiento de pago en favor de Didier Alberto Bellesteros Yepes contra Alicia María González Obregón y Humberto del Niño Jesús González Iregui, por las siguientes sumas de dinero:

a. $58.466.000 por capital contenido en el pagaré 11, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. $75.101.000 por capital contenido en el pagaré 12, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia

Financiera, desde el 5 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. $100.000.000 por capital contenido en el pagaré 13, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. $24.597.000 por capital contenido en el pagaré 14, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. $50.000.000 por capital contenido en el pagaré 15, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f. $40.000.000 por capital contenido en el pagaré 16, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g. $50.000.000 por capital contenido en el pagaré 17, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: notificar el mandamiento de pago a los demandados en los términos de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: advertir a cada demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y 442 C.G.P.).

Sexto: reconocer personería al abogado Cristian Andrés Vásquez Sánchez con T.P. 266.655 del C.S.J. para representar a Didier Alberto Bellesteros Yepes, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00341
14112023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c277c04004655df54e30d1f68d9603a2117fb1a7e6f76a045cc5081e29e3ecd8**
Documento generado en 15/11/2023 03:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica